



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 062-2015-MDPH, **QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DE INFORMACION PREDIAL Y CATASTRAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II Preliminar de la Ley N° 27972 Organica de Municipalidades, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el Artículo 79° inciso 3.3 del mismo cuerpo legal antes señalado establece como función exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital.

Que, de otro lado conforme a lo dispuesto en el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, siendo que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, estando dicho artículo en concordancia con el numeral 3) del artículo 27 del precitado Código, que establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros por condonación.

Que, el Catastro es una herramienta importante para el desarrollo económico y social de las ciudades, y su actualización constituye un proceso a través del cual se llevan a cabo y registran todos los cambios habidos en relación a aspectos físicos y legales de un Predio sea rural o urbano, por lo cual sus resultados tienen connotaciones tributarias las que generalmente producen mayores obligaciones a cargo de los contribuyentes del distrito.

Que, el Informe N° 164-2015-MDPH/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, es de opinión que sea puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y aprobación respectiva;



En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION PREDIAL Y CATASTRAL

Artículo Primero.- La presente Ordenanza establece el procedimiento para la regularización de las obligaciones formales y materiales de naturaleza tributaria, que correspondan a los propietarios y/o poseionarios de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, derivadas de la ejecución del Proceso de Actualización del Catastro Urbano Municipal, otorgando un Beneficio Tributario por subsanación voluntaria de datos de los contribuyentes y administrados en la Declaración Jurada de auto valúo, brindando facilidades para la regularización de la inscripción de nuevos contribuyentes y condonando las sanciones administrativas y tributarias, siendo aplicable tanto para aquellas personas que se encuentra en calidad de omisos, como para las inscritas ante el Registro Predial de Contribuyentes o Base de Datos Informático de la municipalidad.

Artículo Segundo.- Créase y apruébese para los efectos de la presente Ordenanza, la Ficha Catastral respecto del registro de información catastral.

Artículo Tercero.- Podrán acogerse al beneficio de subsanación establecido en la presente norma los propietarios y/o poseionarios de predios en el Distrito, que se presenten voluntariamente a regularizar sus obligaciones y deudas derivadas de la constatación consignada en la Ficha Catastral.

La Subsanación permite al beneficiario la presentación de las declaraciones juradas de inscripción o rectificación del impuesto predial, por datos presentados en forma incompleta o con diferencias en las características de los predios que influyan en la determinación de obligaciones tributarias municipales (Pago del Impuesto Predial y Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines).

Artículo Cuarto.- La actualización de Datos contenida en la Ficha Catastral, tendrán la validez de Declaración Jurada, reemplazando incluso los datos que se consignan en los formatos de la Declaración Jurada de Autovalúo HR, PU, PR.

Artículo Quinto.- Los beneficios en materia tributaria otorgados por la presente Ordenanza son los siguientes:

- La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e interese moratorios, en los adeudos generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados.

Artículo Sexto.- Para el acogimiento a los beneficios anteriormente mencionados, el contribuyente o responsable deberá:



- a. Efectuar el pago de las obligaciones tributarias determinadas en base a los valores contenidos en la Ficha, dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la misma.
- b. Desistirse formalmente de todo recurso impugnatorio, que se encuentre en trámite, respecto de las obligaciones sujetas al beneficio, ante la autoridad administrativa o judicial.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Administración Tributaria podrá conceder además a los obligados que lo soliciten, el fraccionamiento para el pago de las deudas que se generen como consecuencia de la ejecución del Proceso de Actualización de Catastro Urbano Municipal, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El otorgamiento del BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO ESPECIAL TRIBUTARIO por un máximo de (08) cuotas mensuales incluyendo la cuota inicial, en los siguientes casos:
 1. Tratándose de deudas que superen las 05 UIT.
 2. Tratándose de deudores tributarios que acrediten una grave falencia económica que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias; de considerarlo necesario, se solicitará una evaluación previa de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad.
- b) El pago de la cuota inicial deberá ser no menor al 30% de la deuda, asimismo la cuota no podrá ser inferior a S/. 100.00 (Cien) Nuevos Soles.
- c) La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes contarán con el interés de fraccionamiento, los que vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.
- d) El Deudor Tributario perderá el beneficio del fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:
 1. Cuando adeude el íntegro de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.
 2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a que los pagos efectuados en el fraccionamiento se imputen al monto insoluto materia del fraccionamiento y el saldo de la deuda tributaria se actualizará con los intereses.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes que no cumplan con regularizar sus obligaciones determinadas en la Ficha Catastral, en el plazo señalado, perderán los beneficios tributarios, quedando sujetos a los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Noveno.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente norma:

- a. No limita ni suspende las facultades de fiscalización de la administración municipal; sin embargo, los obligados podrán acogerse a los beneficios establecidos por la



presente Ordenanza, respecto de los procesos de fiscalización en el estado en que se encuentren.

- b. Constituye expreso reconocimiento de la deuda el resultante del procesamiento de las fichas catastrales, por lo que no podrán presentarse futuras reclamaciones y/o devoluciones por tales conceptos; no obstante ello, en caso de presentar éstas, el recurrente hace renuncia expresa a los beneficios obtenidos.
- c. Deja sin efecto los valores de cobranza y las costas procesales que se hubieren emitido por tales conceptos.

Artículo Décimo.- No se aplicarán los beneficios establecidos en la presente Ordenanza a las personas que hubieran regularizado su condición de omisos o hubiera sido detectada por la administración, cancelando o fraccionando su deuda por estos conceptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza o fuera del proceso de aplicación de la Ficha Catastral.

Artículo Undécimo.- Encargar al Departamento de Catastro en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente norma, así como a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Participación Vecinal y a la Unidad de Informática su difusión a la comunidad.

Artículo Duodécimo.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la misma.

Tercera.- ENCARGÚESE a la Oficina de Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA


.....
Gabriela Margarita Castro Gregorio
Secretaría General


ALCALDE
CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA 